

Exp.: 10-OPEN-00010.0-2023
JFM/MFG

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 16 de enero de 2023, ha tenido entrada en el registro de la Comunidad de Madrid, solicitud de acceso a la información pública de [REDACTED] relativa al local sito en la calle Pinos Baja nº 18 de Madrid.

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión de las recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), siguientes:

-La prevista en el apartado 1.e), habida cuenta de su carácter repetitivo, toda vez que el interesado ya ha formulado sobre idéntico objeto las siguientes solicitudes:

- Con fecha 20 de diciembre de 2022, solicitud de información de local, incluido en el Plan de Emprendedores, sito en la calle Pinos Baja nº 18. Se ha remitido contestación mediante Resolución de esta Dirección-Gerencia al interesado con fecha 25 de enero de 2023, expediente 10-OPEN-00119.6/2022.
- Con fecha 16 de enero de 2023, nueva solicitud acerca del Plan de Emprendedores que ha sido respondida mediante Resolución de esta Dirección-Gerencia de fecha 25 de enero de 2023 en el expediente 10-OPEN-00119.6/2022.
- Con fecha 16 de enero de 2023, nueva solicitud relativa al Plan de Emprendedores, en concreto, respecto del local sito en Plaza de la Constitución nº 6 puerta 5 de Tres Cantos (Madrid). Se ha contestado a dicho solicitud mediante Resolución de esta Dirección-Gerencia de fecha 3 de febrero de 2023 y expediente 10-OPEN-00004.2/2023.

Considerando que ya han sido resueltas por esta Administración las consultas planteadas por el interesado con respecto a los locales sitios en la Calle Pinos Baja nº 18 de Madrid, y en la Plaza de la Constitución nº 6 puerta 5 de Tres Cantos, cabe afirmar que la solicitud objeto de la presente Resolución se trata de la repetición evidente de una misma cuestión, a la vista de la manifiesta coincidencia entre lo ahora solicitado y el contenido de la información ya facilitada.

-La prevista en el apartado 1.e), considerando el carácter abusivo de la solicitud, a la vista de las consideraciones formuladas por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en su Criterio Interpretativo 3/2016, en tanto que la petición se considera incluida en el concepto de abuso de derecho recogido en el artículo 7.2 del Código Civil.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1 del Código Civil, *“los derechos deberán ejercitarse conforme a las exigencias de la buena fe. No amparando la misma el abuso del derecho o el ejercicio antisocial del mismo”*. Sin embargo, en atención a la conducta del solicitante puesta de manifiesto

en el relato de los hechos descritos en su solicitud, no cabe apreciar buena fe en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Por el contrario, el abuso de derecho impregna esta solicitud, como se ha dicho, según los propios términos previstos en el artículo 7.2 del Código Civil, en virtud del cual *“todo acto u omisión que por la intención de su autor, por su objeto o por las circunstancias en que se realice sobrepase manifiestamente los límites normales del ejercicio de un derecho”*. Así, conforme a la interpretación jurisprudencial, este abuso viene determinado por la circunstancia subjetiva de ausencia de finalidad seria y legítima -toda vez ya se ha dado contestación a las solicitudes formuladas por el interesado sobre esta cuestión- y, por otro lado, la objetiva de exceso y anormalidad en el ejercicio del derecho puesto de manifiesto en la base fáctica de las circunstancias concurrentes.

Por todo ello, valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 18, 30 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid,

RESUELVE

ÚNICO.- Inadmitir la solicitud de acceso por las razones expuestas en el cuerpo de la presente Resolución

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativo, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

Madrid, a la fecha de la firma

EL DIRECTOR GERENTE
P.S. EL VICECONSEJERO DE VIVIENDA Y
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
(Decreto 3/2023, de 25 de enero, BOCM nº 22)

Firmado digitalmente por: GARCIA GOMEZ JOSE MARIA
Fecha: 2023.02.07 15:47

Fdo.: José María García Gómez